ANEXO DE CLÁUSULAS AL CONTRATO DE COOPERACIÓN No. CO1.PCCNTR.9675707 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA FUNDACIÓN MANANTIAL NACIENTE DE VIDA-FUNDAMANAVI NIT 9139436-4 DERIVADO DEL PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTAS No. RE-ESAL-003 DE 2026.

Entre los suscritos, a saber, por una parte **JAIRO AGUILAR DELUQUE,** varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.84.093.287 expedida en Riohacha – La Guajira, actuando en este documento en calidad de Gobernador y Representante Legal del Departamento de La Guajira, de conformidad con lo establecido en el artículo 303 de la constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 3°, Literal b, del artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para estos efectos se denominará **EL DEPARTAMENTO,** y por otra parte **FUNDACIÓN MANANTIAL NACIENTE DE VIDA-FUNDAMANAVI NIT 9139436-4**, y representada legalmente por **LUZMAVIS MARTINEZ DAZA identificada con cedula No. 1.123.730.732 de El Molino, La Guajira**, persona jurídica de derecho privado registrada en la Cámara de Comercio de La Guajira con el número de folio 14548 del del Libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, , quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará LA ESAL, hemos convenido celebrar el presente documento de cláusulas adicionales, las cuales se entienden incorporadas al Contrato, suscrito por Firma electrónica en SECOP II, a través de mensajes de datos, previo proceso de Régimen Especial con Ofertas No. RE-ESAL-003-2026, el cual terminó con la adjudicación del contrato de cooperación mediante la Resolución 1195 de dieciséis (16) de julio de 2026:

1. OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA QUE PERMITA EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA POLÍTICA PUBLICA DE VICTIMA Y LAS GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN EN LOS ESPACIOS FORMALES, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
2. ALCANCE DEL OBJETO/ ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:	Generar espacios de participación y de cumplimiento de programas y medidas de la Política Pública de Victimas en cada uno de los Componentes de la misma, logrando con ello las garantías de derechos en la Reparación Integral a las Victimas del Conflicto Armado en el departamento de La Guajira, descritas en la Ley 1448 del 2011, modificada por la Ley 2421 del 2020. Así mismo lograr la funcionalidad del Comité de Paz Departamental. La ESAL deberá ejecutar las actividades descritas en su propuesta, con los componentes y cantidades anotados, propuesta que hace parte del presente contrato y el valor total de la Contrapartida de la ESA asciende a la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($20.391.854)**
3. VALOR:	El presente contrato es por un valor total de **QUINIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (509.796.350,00) M/CTE**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, DISCRIMINADOS ASI: APORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA: **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L ($489.404.496)** y un aporte de la FUNDACIÓN MANANTIAL NACIENTE DE VIDA-FUNDAMANAVI NIT 9139436-4, por un valor de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($20.391.854),** conforme a la invitación pública. la propuesta presentada
4. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES	EL DEPARTAMENTO, entregará el valor de los aportes del contrato de interés público a suscribir así: 1) Una primera entrega equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) del valor del aporte del Departamento en calidad de Anticipo. Los rendimientos financieros que llegaren a producir los recursos

	entregados como anticipo pertenecerán al Departamento y el Contratista deberá reembolsarlos al Tesoro Departamental. Para que proceda la entrega del anticipo, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el Convenio. b) Que se haya expedido el correspondiente Registro Presupuestal por parte del Departamento. c) Que se haya constituido, la Garantía Única de Cumplimiento y que esta haya sido aprobada por parte del Departamento. d) Que se haya suscrito el Acta de Inicio del Convenio, entre el Contratista y el Departamento. e) Que se presente un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor designado. f) Que se presente cuenta de cobro del anticipo. g) Que se presente certificación de cuenta bancaria de ahorros, destinada únicamente, tanto previa como posterior, para el manejo de los recursos entregados como anticipo. 2) El Departamento de la Guajira, pagará el valor del contrato mediante pagos parciales de acuerdo a cumplimiento de actividades hasta completar el 100% del convenio, durante la ejecución del proyecto., conforme al aporte del Departamento. De dichos pagos se descontará un monto equivalente al porcentaje del avance de las actividades del valor cobrado, por concepto de amortización del recurso entregado como anticipo. Para cada desembolso se deberá acreditar la entrega de informe de ejecución de los productos y actividades, el certificado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor designado, de igual forma para el último pago, se deberá presentar la respectiva acta final suscrita por la Esal y el Supervisor designado. El contratista para cada desembolso deberá acreditar para cada pago, los aportes al sistema integral de Seguridad social y parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Hacienda del departamento de la Guajira para efectos de adelantar el trámite de pago verificará que el supervisor designado haya cargado en la plataforma del Secop II el siguiente documento: - Certificado de recibo a satisfacción de acuerdo al formato dispuesto por el supervisor del contrato. Justificación del Anticipo: El valor del anticipo que será entregado se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto del convenio de asociación de interés público. El conviniente deberá presentar un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del departamento y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe

	rendido por el supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por la entidad sin ánimo de lucro. 3. Manejo del Anticipo. El conviniente debe suscribir un plan de inversión y utilización del anticipo, que deberá corresponder a los costos en que va a incurrir para iniciar la ejecución del presente contrato y que deberá ser aprobado por el supervisor designado para el contrato. Los recursos entregados por EL DEPARTAMENTO a título de anticipo son de este y mantienen su condición de dineros públicos, y sólo pasarán a la esfera de EL conviniente en la medida en que los mismos se vayan amortizando. El anticipo debe destinarse específica y exclusivamente a los gastos que demanda la ejecución del presente convenio de asociación. Si las facturas no han sido elaboradas correctamente, o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo efecto empezará a contar desde la fecha en que el conviniente a aporte el último de los documentos, de lo cual se dejará expresa constancia. La demora del conviniente en la entrega de la totalidad de los documentos que son requisito para el pago será su responsabilidad y en consecuencia no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El conviniente no podrá librar factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente, o a servicios efectivamente prestados, y recibidos a satisfacción por el supervisor del convenio de asociación, según el caso. Corresponderá al supervisor o interventor del convenio de asociación, aceptar o rechazar la factura por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, si considera que incluye bienes, que no han sido entregados real y materialmente, o servicios que no han sido efectivamente prestados (Art. 86 L.1676/13). El conviniente debe ingresar al SECOP II el número y fecha de radicación de la factura entregada previamente en físico al supervisor o interventor, según sea el caso, con la totalidad de los soportes necesarios para el pago, incluyendo la certificación de cumplimiento. En el caso de factura electrónica, ésta y sus soportes deberán enviarse al correo electrónico del supervisor y/o interventor del convenio de asociación, según el caso. El supervisor remitirá a la Oficina de Contratación copia de la factura presentada acompañada de sus respectivos soportes, con el fin de que se certifique su incorporación al expediente, lo cual una vez se surta será radicado a la Secretaría de Hacienda para el trámite pertinente. Los pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta bancaria que informe el contratista, para lo cual deberá presentar a través del SECOP II certificación de la entidad bancaria en la que conste que es el cuentahabiente, su identificación, el número, el tipo de cuenta y si a la fecha se encuentra activa. APERTURA DE CUENTA ESPECIAL: Para el manejo de los recursos correspondientes a los aportes entregados por el Departamento de La Guajira, para la ejecución del proyecto la Entidad Sin Ánimo de Lucro abrirá una cuenta bancaria que llevará el objeto, número del Contrato de interés público y el nombre del departamento de la guajira.

5. CDP:	Los recursos para el aporte del DEPARTAMENTO se encuentran amparados con cargo al Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 352 con fecha de expedición 21 de abril de 2026.
6. PLAZO:	El plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre del 2026, dicho plazo contado a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio
7. SUPERVISOR:	La supervisión, control y vigilancia del convenio será ejercida por el Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria del DEPARTAMENTO, quedando obligada LA ESAL a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°. El Supervisor tendrá las siguientes funciones: **a)** Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. **b)** Podrá exigir a LA ESAL la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del convenio. **c)** Velar por los intereses del DEPARTAMENTO y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias. **d)** Elaborar y suscribir juntamente con LA ESAL las Acta a que haya lugar durante la ejecución del convenio, incluida el Acta de Inicio. **e)** Vigilar y requerir a LA ESAL para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del convenio. **f)** Expedir la Certificación Mensual del Recibido a Satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, para los efectos correspondientes. **g)** Las demás que se deriven de las leyes vigentes y de la naturaleza del convenio.
8. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL	Además de las obligaciones propias del objeto a contratar, aplican a LA ESAL todas las obligaciones establecidas en los estudios previos y demás documentos precontractuales.
9. DERECHOS DEL DEPARTAMENTO	ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. 2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del convenio. 4. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del convenio celebrado. 5. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del convenio las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. 6. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra LA ESAL o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencias de la actividad contractual. 7. Actuará de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo a LA ESAL. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse
10. OBLIGACIONES GENERALES DEL DEPARTAMENTO	**a**) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenio y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción**. b)** Pagar el valor del convenio de acuerdo con los términos establecidos**. c)** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada**. d)** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones a LA ESAL

<table>
<tr><td>11. RESPONSABILIDAD DE LA ESAL</td><td>LA ESAL será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la Ley 80 de 1993, artículo 52.</td></tr>
<tr><td>12. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONVENIO</td><td>El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el convenio, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que LA ESAL cumpla con el objeto del presente Convenio</td></tr>
<tr><td>13. CADUCIDAD.</td><td>En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo a LA ESAL previstas en el presente convenio, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el Contratante aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.</td></tr>
<tr><td>14. MULTAS.</td><td>En caso de retardo o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente convenio por causas imputables a LA ESAL; El Contratante podrá imponerle multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del convenio, por cada día de retardo hasta por 15 días; o en un uno por ciento (1%) del valor estimado del Convenio, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, artículo 17 y el procedimiento para su imposición se aplicará teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011, artículo 86.</td></tr>
<tr><td>15. GARANTÍAS</td><td>LA ESAL deberá constituir garantías a favor de La Gobernación del Departamento de La Guajira, identificado con NIT 892.115.015-1, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el decreto 1082 de 2015, así:
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VALOR</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento de las obligaciones del contrato, incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo del aporte que corresponde al Departamento</td><td>vigencia igual al plazo del convenio y seis (6) meses más.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>5% del valor del contrato</td><td>Igual al plazo del contrato y tres (3) años más</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Civil Extracontractual</td><td>200 SMLMV</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato.</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>16. CLAUSULA PENAL</td><td>En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente convenio, LA ESAL pagará al Contratante a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al Contratante. No obstante, el Contratante se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO.</td></tr>
</table>

	APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de LA ESAL. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que LA ESAL con la suscripción del presente convenio autoriza de manera irrevocable al Contratante, a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse.
17. INDEPENDENCIA DE LA ESAL.	LA ESAL es una entidad independiente del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, y, en consecuencia, LA ESAL no es su representante, agente o mandatario. LA ESAL no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
18. CESIONES.	LA ESAL no podrá ceder este convenio a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Contratante.
19. INDEMNIDAD.	LA ESAL, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo librará totalmente al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de la operación por ellos organizados; deberán mantener al DEPARTAMENTO, indemne y libre de toda perdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DEPARTAMENTO, por causa de acciones u omisiones en que incurra LA ESAL o empleados en la ejecución de sus obligaciones en el presente convenio
20. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
21. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las partes acuerdan someter a la decisión de la Procuraduría General de la Nación, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del convenio y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.
22.PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio, la acreditación de encontrarse LA ESAL a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 15 del presente Convenio, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera
23. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.	El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según el CDP respectivo.
24.CONFIDENCIALIDAD.	En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
25. AUSENCIA DE PRESTACIONES	Por el presente convenio, LA ESAL no adquiere vínculo laboral alguno con EL DEPARTAMENTO y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Tercera de este convenio.

26. AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.	Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, LA ESAL deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 1703 de 2002, LA ESAL, deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones y salud, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. PARÁGRAFO SEGUNDO. Afiliación al Sistemas General de Riesgos Laborales. LA ESAL, en atención a lo señalado en la Ley 1562 del 2012, artículo 2, que modificó el artículo 13 del decreto ley 1295 de 1994, en su Literal a), numeral 3, está obligado a afiliarse al Sistemas General de Riesgos Laborales.
27.SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO.	De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este convenio, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del convenio se compute el tiempo de la suspensión.
28. CAUSALES DE TERMINACIÓN.	El presente convenio se puede dar por terminado cuando: **a)** se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, **b)** por mutuo acuerdo de las partes. **c)** cuando se dé cumplimiento del objeto del convenio, y **d)** por vencimiento del plazo.
29. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES	El presente convenio se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
30. IMPUESTOS	Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del convenio serán por cuenta de LA ESAL, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por EL DEPARTAMENTO.
31. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL	El departamento de la guajira.
32. NOTIFICACIONES.	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona dispuesto en el SECOP II, y las constancias emitidas por mensaje de datos en el SECOP II